

CIRCULAR No. 002 DE 2022.

PARA: SERVIDORES PUBLICOS DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP.

DE: DIRECCION DE GESTION HUMANA Y ADMINISTRATIVA

ASUNTO: SOLICITUD DOCUMENTACIÓN DEDUCCIONES EN RETENCIÓN EN LA FUENTE POR SALARIO.

FECHA: FEBRERO 02 DE 2022.

La Dirección de Gestión Humana y Administrativa informa a los funcionarios que se les realiza el descuento de retención en la fuente por salario en los procedimientos uno (1) y dos (2), que deben hacer llegar los documentos exigidos para deducciones de que trata el Estatuto Tributario antes del día quince (15) del mes de marzo de 2022 (primer semestre 2021) y treinta (30) de mayo de 2022(segundo semestre). Por esta razón, es necesario atender lo estipulado en los artículos 383 (retención en la fuente), 385 (procedimiento 1), 386 (procedimiento 2) y 388 del ET (depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente), entre otras disposiciones consagradas en el Estatuto Tributario, DUT 1625 de 2016.

Así mismo "El Artículo 387 del Estatuto Tributario modificado por la ley 1607 de 2012 y reglamentado por el artículo 2º del Decreto 0099 de 2013, define como beneficios tributarios para el cálculo de la base por el sistema ordinario" los siguientes:

DEDUCCIONES.

- a.** Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional del año anterior por un solo crédito para la adquisición de vivienda 2021. Límite máximo deducible mensual 100 UVT Mensuales.
- b.** Deducción por dependientes (Ver Art. 387 E.T., parágrafo 2º) y definidos mediante el artículo 2º del Decreto 099 de 2013. No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y máximo 32 UVT mensuales.
- c.** Los pagos por salud (prepagada, complementaria o seguros) de su cónyuge, sus hijos o dependientes, siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere dieciséis (16) UVT mensuales.

RENTAS EXENTAS.

- d.** Aportes voluntarios a pensión (Ver artículo 126-1 del estatuto tributario)

e. Los ahorros en cuentas AFC según el artículo 126-4 del estatuto tributario.

f. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador (Numeral 3 artículo 206 del estatuto tributario).

g. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad (Numeral 1 del artículo 206 del estatuto tributario).

h. Las indemnizaciones relacionadas con la maternidad (Numeral 2 del artículo 206 del estatuto tributario)

"Requisitos para disminuir la retención en la fuente por concepto de salarios".

Los certificados por concepto de pago de interés y corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, medicina pre-pagada, aportes voluntarios pensión, dependientes aportados durante el año 2021, pierden su vigencia para el año 2022, por lo que, a partir de marzo del año 2022 ya no hay lugar al beneficio tributario que permite restarlos de la base de cálculo de la retención en la fuente. Los nuevos documentos deben ser aportados en la Dirección de Gestión Humana y Administrativa o al correo electrónico gestionhumana@epc.com.co con oficio remisorio y sus soportes a más tardar el **15 de marzo de 2022**. A continuación, se detalla la documentación a anexar:

A. Certificación expedida por entidad la entidad financiera, relacionando los pagos realizados en el año 2021, por concepto de intereses o corrección monetaria o por costo financiero en virtud de un contrato de leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda del trabajador. Cuando el crédito hipotecario este a nombre de los dos cónyuges, en la comunicación a la Dirección de Gestión Humana y Administrativa se especifica que el descuento se hará solo por uno de ellos, aclarando que el otro no la va a solicitar; o cada cónyuge puede hacer uso del 50% del beneficio tributario

B. Pagos realizados por medicina pre-pagada, planes complementarios, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior, del primero (01) enero al treinta y uno (31) diciembre 2021.

C. Para deducibles por dependientes de que trata el artículo 2º del Decreto 99 de 2013, el funcionario radicara el oficio con la documentación soporte, "Parágrafo 4º. para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario. Para efectos de la aplicación de la deducción por dependientes de que trata el artículo 387 del Estatuto Tributario, tendrán la calidad de dependientes únicamente:

- 1.** Los hijos del contribuyente que tengan hasta dieciocho (18) años.
- 2.** Los hijos del contribuyente con edad entre dieciocho (18) y veintitrés (23) años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
- 3.** Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- 4.** El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) Unidades de Valor Tributario -UVT certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
- 5.** Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) Unidades de Valor Tributario -UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. (...)"

Para la disminución de la base mensual de retención en la fuente por salario (procedimiento 1), tendrán derecho a su reconocimiento una vez radicados los soportes.

Para procedimiento 2, después del 30 de mayo de 2022 se integrarán en el cálculo del porcentaje de retención fijo del siguiente semestre las correspondientes deducciones

Cordialmente,



GIOMAR TATINA FORERO TORRES
Directora de Gestión Humana y Administrativa

Proyecto: Yaritza E Chavez B / Profesional dirección de Gestión Humana y Administrativa.

Revisó y Aprobó: Giomar Tatiana Forero Torres / Director de Gestión Humana y Administrativa.